

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por los Servicios de Salud de Durango.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 25 de septiembre de 2024, los Servicios de Salud de Durango (SS de Durango) presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas para uso público, a fin de operar una red de telecomunicaciones que servirá para coordinar y mantener una comunicación eficiente entre los centros de control del organismo y el personal de salud de las ambulancias que atienden emergencias médicas dentro del Estado de Durango (Solicitud).

Sexto.- Requerimiento de información. El 14 de octubre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1011/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a los SS de Durango diversa información, a fin de contar con los elementos suficientes para el análisis de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 28 de octubre de 2024, la SS de Durango presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido.

Séptimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 8 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1155/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Octavo.- Información técnica adicional. El 8 de noviembre de 2024, los SS de Durango presentó al Instituto información técnica complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1207/2024, el 20 de noviembre de 2024.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 22 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/8714/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

Décimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 17 de enero de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital de Telecomunicaciones remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/003/2025 en relación con la Solicitud.

Décimo Segundo.- Solicitud de Información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 31 de enero de 2025, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0060/2025 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir a los SS de Durango información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 6 de febrero de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/152/2025 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió a los SS de Durango la información correspondiente.

Décimo Tercero.- Respuesta al requerimiento de información. El 21 de febrero de 2025, los SS de Durango presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 26 de febrero de 2025 con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/255/2025 a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Décimo Cuarto.- Información técnica adicional. El 10 de abril de 2025, los SS de Durango presentó al Instituto información técnica complementaria, a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Dicha información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/432/2025, el 11 de abril de 2025.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/074/2025 notificados el 29 de abril de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y

Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la Solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica

no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado:** Los SS de Durango acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que en el *“Decreto Administrativo que Modifica el Diverso por el que se Crean los Servicios de Salud de Durango”*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 9 de agosto de 2020, establece en su artículo 1 que se crean los SS de Durango como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo que queda de manifiesto que es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso:** Los SS de Durango solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

- a) **Descripción del Proyecto.** En la Solicitud los SS de Durango señaló que requiere de la concesión de espectro radioeléctrico para uso público, para utilizar como medio de transmisión frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas dentro de los segmentos de 148-174 MHz que servirán como herramienta para una comunicación eficiente entre el personal de salud encargado de la operación de las ambulancias y las unidades médicas, a fin de mejorar los tiempos de respuestas ante las emergencias médicas que se presenten dentro del Estado de Durango.

Los SS de Durango desplegará su red utilizando infraestructura propia, compuesta de diversas estaciones repetidoras equipadas para la transmisión y recepción de señales que operarán en los segmentos de frecuencias 148-174 MHz.

- b) **Justificación del proyecto.** Los SS de Durango señaló en la Solicitud que el sistema de radiocomunicación que pretende operar en el rango de frecuencias de 148-174 MHz, servirá para mejorar las comunicaciones entre los centros del control del organismo y las ambulancias que atienden las

emergencias médicas dentro del Estado de Durango, ampliando la cobertura de la prestación del servicio de salud hacia las zonas rurales en los términos establecidos por el artículo 3 del “*Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Durango*” (Reglamento Interior).

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que los SS de Durango les daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa: Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica.** La SS de Durango declaró bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto de telecomunicaciones que pretende operar.
- b) **Capacidad Administrativa.** Este requisito se tiene por acreditado, en virtud que de acuerdo con los artículos 32, fracción I), inciso g), , del Reglamento Interior, los SS de Durango cuenta, entre otras, con la Subsecretaría de Sistemas, quien a su vez tendrá a su cargo diversas unidades administrativas, dentro de las cuales se encuentra el Departamento de Redes y Telecomunicaciones, quien tiene entre sus funciones dirigir, coordinar y supervisar las funciones en materia de soporte técnico, servicio y mantenimiento de las redes y telecomunicaciones de las unidades que integran los SS de Durango, así como realizar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la red de telecomunicaciones.
- c) **Capacidad Económica.** Los SS de Durango acreditó contar con capacidad económica, toda vez que el 29 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango la “*Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025*” el cual establece la cantidad de \$4,168,651,499 (cuatro mil ciento sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho organismo acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- d) **Capacidad Jurídica.** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Apoderado Legal de los SS de Durango, quien

acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 43,504 de fecha 23 de abril de 2024, otorgado ante la fe del Notario Público número 8 del Estado de Durango, en la que consta que cuenta, entre otros, con poder general para actos de administración.

- V. Pago por el análisis de la Solicitud:** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 240010087 emitida por el Instituto con fecha 24 de septiembre de 2024, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en ese año.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que, cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Cuarto.- Opinión técnica respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere a la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

1.5. Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones [Instituto] se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en el país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima de espectro radioeléctrico, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, considerando los avances tecnológicos y estándares armonizados a nivel mundial y regional para buscar favorecer la operación de los diversos sistemas de radiocomunicación.

Tomando en cuenta lo anterior, así como la situación de la banda 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución, en el corto plazo, de un proceso de reordenamiento en esta banda de frecuencias, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.

A efecto de lograr este reordenamiento, se analiza y examina la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda 148-174 MHz, dicho análisis y examinación se encuentra actualmente en desarrollo y considera, entre otros, aspectos como: i) el uso actual que se tiene en México; ii) la constante demanda de uso en esta banda; iii) las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; iv) las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; v) las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; vi) la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; vii) las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; viii) las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral, y ix) las recomendaciones de la UIT y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones.

En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:

‘... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...’¹.

De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.

En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro radioeléctrico llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la eventual reorganización de esta banda de frecuencias:

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.

¹ Disponible para su consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf

Un ejemplo de ejecución de este tipo de estrategias guarda relación con la `Consulta Pública sobre el Anteproyecto de propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de 7 frecuencias clasificadas como espectro protegido`, que se llevó a cabo del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2023².

En otro orden de ideas, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 [CMR-23], en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras. Como resultado de esta conferencia, la banda de frecuencias 148-174 MHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución para la Región 2, a la que México pertenece y no forma parte de los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 [CMR-27], por lo que se prevé que las atribuciones de dicha banda continúen en el RR de la UIT y en el CNAF.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud, se observa que el interesado requiere el uso y aprovechamiento de diversas frecuencias dentro del rango 148-174 MHz, con la finalidad de satisfacer las necesidades de comunicación de la propia Secretaría de Salud del Estado de Durango [SSD], a través del Proyecto de Implementación de Comunicación por Radiofrecuencia en Ambulancias de los Servicios de Salud del Estado de Durango.

De acuerdo con la información que ingreso el interesado, el proyecto antes mencionado propone implementar un sistema de comunicación por radiofrecuencia convencional en ambulancias y unidades médicas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, con el objetivo de mejorar la comunicación y coordinación para la atención de emergencias médicas y asegurar la transmisión de información crítica y operatividad de los servicios de emergencias. Lo anterior, debido a que los servicios de emergencia enfrentan retos relacionados con la falta de comunicación confiable entre las ambulancias y los centros de control en áreas rurales y zonas con cobertura celular deficiente, de acuerdo con lo indicado por el solicitante como parte de la justificación del proyecto.

Asimismo, el interesado comparte que el proyecto contempla objetivos específicos relacionados con la rehabilitación y habilitación de equipos de radiocomunicación, el establecimiento de repetidoras y radio bases estratégicas, capacitación del personal, y busca garantizar una comunicación estable tanto en zonas urbanas como rurales. Como parte del alcance en la implementación del proyecto de radiocomunicación se indica que para la primera etapa se instalará un repetidor en el Hospital General torre Materno Infantil y otro en el Cerro de Pericos, cubriendo la mancha urbana de la capital y municipios aledaños como El Mezquital, Francisco I. Madero, Guadalupe Victoria y regiones de Pueblo Nuevo, asegurando así una comunicación constante con los principales hospitales del Estado.

Adicionalmente, como parte de la información técnica incluida en la `Descripción del proyecto`, el interesado expone diversas etapas enfocadas en extender la cobertura de la mancha urbana de la capital, instalando más repetidores [cerro de epazote y cerro del nevado] que llevarán la comunicación a localidades más alejadas haciendo un total de 20 localidades pertenecientes al Estado de Durango, sin embargo, el solicitante comparte que la puesta en operación de la red de radiocomunicación contemplada en las diversas fases de acuerdo con un cronograma de actividades con duración de 6 meses.

Por otra parte, la, respecto de las características generales del proyecto indicados por el interesado en el Formato IFT Tipo A - Concesión espectro radioeléctrico para uso público y su Anexo `Radiocomunicación Privada`, se puede observar el interés en el uso de 4 [cuatro] frecuencias centrales en la banda 148-174 MHz, con un ancho de banda de 25 kHz, para el despliegue de un sistema de radiocomunicación conformada por 2 equipos repetidores, las cuales serán instalados en el Cerro de Pericos y el Hospital Materno Infantil, ubicados

² Disponible por su consulto en: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-propuesta-de-cambio-de-bandas-de-frecuencias-dirigida>

en el Cerro de mesa de Pericos y en la Zona Centro de Durango, en el Estado de Durango, a fin de establecer comunicaciones de banda angosta entre equipos móviles y portátiles entre el centro de control y las ambulancias de los Servicios de Salud.

Lo anterior resulta relevante, ya que de la información técnica de los equipos a utilizar por el solicitante se observa que los repetidores que conforman el sistema de radiocomunicación de banda angosta, cuentan con capacidades y características de un sistema de radio convencional de dos vías analógico y/o digital, para la comunicación directa entre usuarios de estaciones móviles y portátiles, a través de un punto central o estación repetidora para el reenvío de información [voz o datos] a todos los usuarios que se encuentren dentro de un área de servicio con mayor cobertura, tal como se indica en la solicitud en comento. Por otro lado, es importante subrayar que dichos equipos cuentan con la capacidad de ser utilizados como transceptores de un sistema de recursos compartidos, es decir, que a través del uso de un controlador o sistema central se pueden establecer comunicaciones simultáneas entre usuarios, también conocido como modo full dúplex, tal como lo realizaría un sistema de radio troncalizado.

Sin embargo, dado que el sistema de radiocomunicación de banda angosta solicitado se refiere a un sistema de radiocomunicación convencional y que conforme la documentación proporcionada se observa que cuenta con características de un sistema de radio convencional, se considera que podría ser compatible con los usos planificados en la banda 148-174 MHz, no obstante, en caso de que el solicitante opte por el uso de un sistema central o controlador para proveer comunicaciones simultáneas como lo realiza un sistema de radio troncalizado, se tendrá que considerar el uso de otra banda de frecuencias, tales como los segmentos 806-814/851-859 MHz, los cuales están destinados para la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado para aplicaciones de misión crítica, incluyendo las comunicaciones destinadas para la seguridad pública y atención de emergencias, de conformidad con el 'Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz'.

A este respecto, y tomando en cuenta el continuo interés por parte de diversas dependencias, instituciones y/o organismos descentralizados encargados de brindar el servicio de seguridad pública en los tres diferentes niveles de gobierno [federal, estatal y municipal], se sugiere considerar el uso de sistemas de radio troncalizado que cuenten con estándares abiertos y/o protocolos de comunicación crítica que garanticen la interoperabilidad entre las distintas redes de seguridad pública que hayan sido desplegadas en el país, a fin de establecer comunicaciones que permitan la coordinación estratégica en la atención de algún requerimiento de emergencia a cualquier nivel gubernamental.

En congruencia con lo anterior y desde la perspectiva de atribuciones y los usos en la banda, no se contemplan cambios en el corto plazo respecto de la viabilidad para la prestación de servicios de banda angosta en los segmentos atribuidos a los servicios fijo y/o móvil en la banda de frecuencias 148-174 MHz, particularmente para servicios de radiocomunicación privada o convencional.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz continúen siendo empleados, en el corto plazo, para los servicios que se proveen actualmente. Lo anterior, excluyendo las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre o clasificadas como espectro protegido dentro de dicha banda de frecuencias, indicadas en la sección 1.4 del presente dictamen.

2. Viabilidad de la Solicitud de Concesión para Uso Público en la banda 148-174 MHz

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado para satisfacer las necesidades de radiocomunicación convencional para la Secretaría de Salud del Estado de Durango dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz se considera PROCEDENTE y bajo las siguientes consideraciones:

- I. Los segmentos de frecuencias referidos en las notas nacionales MX107 y MX108 se encuentran clasificados como espectro libre, por lo que las características de estos segmentos y las de la solicitud no resultarían compatibles, en este sentido la operación en estos segmentos se considera **NO PROCEDENTE**.
- II. Las frecuencias portadoras o centrales, así como las bandas de frecuencias referidas en las notas nacionales MX105, MX109, MX110, MX111, MX112, MX113, MX114, MX114A, MX115, en las zonas geográficas que resulten aplicables, se encuentran relacionadas con la seguridad de la vida humana por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones se considera **NO PROCEDENTE**.
- III. Las frecuencias que se encuentren dentro de los segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil [distintas a las mencionadas en los incisos I y II] se consideran **PROCEDENTES**. Sin embargo, al tratarse de una aplicación de radiocomunicación privada o convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal[es] de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias de reorganización antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz

Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados para radiocomunicación convencional, se encuentren estrictamente en los segmentos atribuidos al servicio móvil dentro de la banda de 148-174 MHz.

3.1. Frecuencias de operación

Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y que sean diferentes a las frecuencias portadoras clasificadas como espectro protegido o aquellas que deban protegerse bajo acuerdo bilateral, tal como se indican en las notas **MX105**, **MX107**, **MX108**, **MX109**, **MX110**, **MX111**, **MX112**, **MX113**, **MX114**, **MX114A** y **MX115**.

3.2. Cobertura

Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

3.3. Vigencia recomendada

N/A

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico correspondiente al segmento de frecuencias de 148-174 MHz, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0250/2025 de fecha 21 de abril de 2025, mismo que señala:

"[...]"

Observaciones específicas

1. *Atendiendo lo indicado en el dictamen DG-PLES/021-2025, la asignación de las frecuencias se realiza exclusivamente dentro del segmento 148-174 MHz, fuera de los segmentos clasificados como espectro libre y espectro protegido.*
2. *El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables, y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante, u opiniones adicionales que al respecto puedan emitidas por otras áreas internas del Instituto.*

[...]"

Adicionalmente, como condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud, se señalaron dentro del citado dictamen, entre otras, las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/017-2025 de fecha 24 de abril de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]"

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que los **Servicios de Salud de Durango** no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante prevista en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, no obstante que transcurrieron los 30 (treinta) días naturales para la emisión de la misma, tal y como se señala en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, se recibió el oficio ATDT/CNID/003/2025 en el cual no se señala objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de

concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público a favor de los Servicios de Salud de Durango.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de los Servicios de Salud de Durango, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en los segmentos de frecuencias 148-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

Segundo.- Se otorga a favor de los Servicios de Salud de Durango, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a los Servicios de Salud de Durango, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210525/160, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

